



RESOLUCIÓN No

(E-001661) 02 OCT 2019

"Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aprueba estatutos a la entidad denominada FUNDACION STERLING DEL CARIBE con NIT No 901.307.625-0

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Nombrado mediante Resolución No 0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibidem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido



otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante oficio de radicado No. E 2019-479675-0800 de fecha 29 de agosto de 2019, el señor Jairo Enrique Herrera Stirling, identificado con cédula de ciudadanía 8.716.037 Representante Legal de la **FUNDACION STERLING DEL CARIBE "FUNSECARIBE"** con Nit.901.307.625-0 solicitó ante la Dirección regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica aportando para dicho trámite los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que revisado los estatutos de la entidad se observa la existencia de actividades que incluyen el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que la Fundación Sterling del Caribe "Funsecaribe" ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento de personería jurídica a la Entidad **FUNDACION STERLING DEL CARIBE**

(FUNSECARIBE) con NIT No 901.307625-0, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula 9000017410.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería Jurídica y aprobar los estatutos a la **FUNDACION STERLING DEL CARIBE con NIT No 901.307625-0**, como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla Atlántico, cuyo objeto social consiste entre otros: Administrar los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de otras Instituciones de orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal o Indígenas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias de los diferentes Municipios del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribase como representante legal de la **FUNDACION STERLING DEL CARIBE "FUNSECARIBE" con NIT No 901.307.625-0** al señor, **JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING** identificado con cedula de ciudadanía No 8.716.037 y a los miembros que hacen parte de la junta directiva según consta en acta de constitución de la Entidad de fecha julio 22 de 2019 aportada con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Infórmese a la representante legal de la **FUNDACION STERLING DEL CARIBE "FUNSECARIBE" con NIT No 901.307.625-0.**, que de acuerdo el numeral 4.- del artículo 8 de la resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la **FUNDACION STERLING DEL CARIBE "FUNSECARIBE"**

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACION STERLING DEL CARIBE "FUNSECARIBE" con NIT No 901.307.625-0.** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días



siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

02 OCT 2019


BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Benjamin Collante Fernandez / Director ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Fabian Gustavo Rivero / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elkin Rafael Manga Huya / Abogado Contratista Grupo Jurídico



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (04) del mes de octubre de 2019, siendo las ocho y cuarenta (08:40 a.m.) previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico el señor JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.716.037 en calidad, Representante Legal de la FUNDACION STERLIN DEL CARIBE "FUNSECARIBE" identificada con NIT 901.307.625-0 para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.001661 de octubre 02 de 2019 "Por la cual se efectúa reconocimiento de Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN STERLING DEL CARIBE "FUNSECARIBE"

A la notificada se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No.001661 de octubre 02 de 2019 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a los términos de ejecutoria SI X NO _____

El Notificado


JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING
C.C No. 8.716.037

Quien Notifica


ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA
Abogado Contratista -Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No 001661 de octubre 02 de 2019

En Barranquilla D.E.I y P, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2019 el suscrito abogado contratista del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No 001661 de octubre 02 de 2019 **“Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada Fundación Sterling Del Caribe “Funsecaribe” con Nit No 901.307.625-0 fue notificada personalmente el día cuatro (04) de octubre de 2019, al el Representante Legal de la entidad señor JAIRO ENRIQUE HERRERA STERING identificado con cédula de ciudadanía No 8.716.037, quien renunció a los términos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo. En consecuencia, la Resolución No 001661 de octubre 02 de 2019 queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día cinco (05) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**

ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA
Abogado Contratista Grupo Jurídico
ICBF-Regional Atlántico

Elaboró: Elkin Rafael Manga Huyoa/ Abogado Contratista/ Grupo Jurídico. *WH*